

AUTORIZACIÓN PARA LA CAPTACIÓN Y DIFUSIÓN DE IMÁGENES DE MENORES HOSPITALIZADOS.

Primero.- Que el artículo 18.1 de la Constitución garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Asimismo, el artículo 20 consagra el derecho a comunicar o recibir información veraz por cualquier medio de difusión, si bien en su apartado cuarto, dispone que este derecho tiene sus límites en el respeto a los demás derechos reconocidos en el Título I del texto constitucional, en los preceptos de las leyes que los desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Segundo.- Que la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre Protección Civil del Derecho al honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, distingue entre intromisiones legítimas e ilegítimas en el derecho a la intimidad y declara que **no se reputarán como intromisiones ilegítimas, entre otras, las intromisiones autorizadas por el titular del derecho mediante un consentimiento expreso. En el caso de los menores deberá prestarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil. En los restantes casos, el consentimiento habrá de otorgarse, mediante escrito, por su representante legal, quien estará obligado a poner en conocimiento previo del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado, debiendo resolver el Juez si dicho Ministerio se opusiera.**

Tercero.- Que en el ámbito sanitario, la Ley General de Sanidad, en su artículo 10 y en parecidos términos, la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha garantizan a todos los ciudadanos el derecho a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones sanitarias públicas y privadas.

Cuarto.- Que estas y otras normas, entre las que cabe destacar la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica y, finalmente la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, han llevado al SESCAM a dictar unas instrucciones sobre captación de imágenes en centros sanitarios.

Quinto.- Que se autoriza a los siguientes actividades:

- **Publicaciones con carácter educativo.**
- **Aparición en medios de comunicación escrita y/o visual, con supervisión del profesorado y mostrando imágenes de interés educativo-sanitario.**
- **Exposición en el recinto hospitalario de imágenes sobre actividades educativas realizadas durante el tiempo de hospitalización.**
- **Difusión de imágenes en el portal web del Complejo Hospitalario y/o en el portal web del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria de Albacete sobre actividades educativas realizadas durante el tiempo de hospitalización.**

Que han solicitado y les ha sido concedida autorización de conformidad con lo establecido en la Circular 6/2004, de la Dirección-Gerencia del SESCAM, de Instrucciones sobre captación de imágenes en centros sanitarios, para el acceso a este Hospital, para la utilización de medios audiovisuales y captación de imágenes de para su difusión.

Sexto.- Que de conformidad con la legislación vigente y la Circular arriba citada, la información, grabación, captación y difusión de imágenes que desvelen o puedan desvelar la identidad de menores, con su nombre o imagen personalizada, requerirá la autorización expresa del menor, si es maduro, y si no lo fuera, la de sus representantes legales junto con la del Ministerio Fiscal.

D/D^a..... CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO....., DECLARA HABER LEÍDO Y ENTENDIDO CLARAMENTE EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE ANTECEDE Y EN SU CONDICIÓN DE PADRE/MADRE/TUTOR DEL MENOR..... INGRESADO EN..... CONSIENTE EXPRESAMENTE LA INFORMACIÓN, CAPTACIÓN Y DIFUSIÓN DE IMÁGENES EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR EL CENTRO SANITARIO RESPONSABLE.

En..... a.....de.....de.....

Fdo.....